

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 000113 -2023/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N.º 157-2020/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE DERIVA DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 0030-2019-SUNAT/7G0600- ÍTEM 2

Lima, 26 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe N.º 000024-2023-SUNAT/7G0850 de la Sección de Soporte Administrativo Chimbote, el Informe N.º 0000113-2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000051-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de agosto de 2020, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la empresa D&T Global Service S.R.L., suscribieron el Contrato N.º 157-2020/SUNAT - Prestación de Servicios, derivado del Concurso Público N.º 0030-2019-SUNAT/7G0600- ítem 2, por el monto de S/ 1 545 705,29, incluido los impuestos de ley, con el objeto de que esta última ejecute el "*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la SUNAT en las sedes de Chimbote*", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días o hasta agotar el monto contratado;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N.º 000024-2023-SUNAT/7G0850 de la Sección de Soporte Administrativo Chimbote, el Informe N.º 000113-

2023-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N° 000051-2023-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N° 157-2020/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N° 157-2020/SUNAT - Prestación de Servicios, que deriva del Concurso Público N° 0030-2019-SUNAT/7G0600 – Ítem 2, para la ejecución del “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la SUNAT de las sedes de Chimbote*”, suscrito con la empresa D & T Global Service S.R.L., hasta por el monto de S/ 10 425,40 (diez mil cuatrocientos veinticinco con 40/100 soles), incluido los impuestos de ley, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual realice las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA